

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS
DEMANDADA	:	ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZÁBAL
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00129-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA**, decidió **REVOCAR** el auto recurrido que negó el requerimiento a la parte demandante para que exhiba de manera física el original del pagaré #1. De igual forma, decidió **DECLARAR INADMISIBLE** la alzada propuesta contra el proveído que se negó a fijar una caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas, so pena de levantamiento.

En la fecha, **28 de julio de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS
DEMANDADA : ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZÁBAL
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00129-00

Auto sustanciación No. 793-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales; donde mediante providencia del 14 de julio de 2022, se decidió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, el día 9 de junio de 2022; dentro del proceso Ejecutivo, interpuesto por el señor Edgar Salvador Arango Huertas a través de apoderado judicial en contra de Analyda Margarita Meza Vergara, que negó el requerimiento a la parte demandante para que exhiba de manera física el original del pagaré #1.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la alzada propuesta contra el proveído que se negó a fijar una caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas, so pena de levantamiento dictado en la misma fecha.

TERCERO: No habrá condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente digital al juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE, RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA MAGISTRADO”**

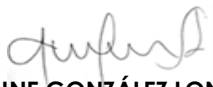
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES –
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 054**
Del 5 de agosto de 2022


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria